

Consideraciones en Materia de Derecho Internacional Humanitario en El Genocidio en Indonesia entre 1965-1966

Considerations regarding International Humanitarian Law in the Genocide in Indonesia between 1965-1966

Autor: Freddy Alberto Escalona Esteves, PhD¹
Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC)
Fredescal.yes@Gmail.com

Resumen

El genocidio, es entendido como cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Es un crimen grave calificado en Derecho Internacional Humanitario. Está definido en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el caso de Indonesia el Derecho Internacional Humanitario no tenía precedencia sobre la legislación nacional, por lo que debía buscarse un equilibrio, de forma que no se violara la soberanía nacional ni los propósitos o principios de la Carta.

Palabras Claves: Genocidio, Derecho Internacional Humanitario, Indonesia.

Abstract

Genocide is understood as any of the acts perpetrated with the intention of totally or partially destroying a national, ethnic, racial or religious group as such: a) killing of members of the group; b) serious injury to the physical or mental integrity of the group members; c) intentional submission of the group to conditions of existence that will lead to its total or partial physical destruction; d) measures aimed at preventing births within the group; e) forcibly transferring children from the group to another group. It is a serious crime classified in International Humanitarian Law. It is defined in the Convention for the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, adopted on December 9, 1948 by the United Nations General Assembly. In the case of Indonesia, International Humanitarian Law did not take precedence over national legislation, so a balance had to be sought, so that national sovereignty or the purposes or principles of the Charter were not violated.

Keywords: Genocide, International Humanitarian Law, Indonesia.

Fecha de Recepción: 11-08-2020

Fecha de Aceptación: 17-08-2020

Fecha de Publicación: 21-12-2020

¹Abogado, Especialista en Derecho Penal Internacional, Especialista en Derecho Laboral, Magister en Derecho Constitucional Comparado, Doctor en Derecho Internacional Público Mención en Derecho Internacional Humanitario. <https://orcid.org/0000-0001-7382-0091>

Introducción

El Genocidio es un delito internacional clasificado dentro del género de la lesa humanidad, que, si bien hay vacío legal en cuanto a su tipicidad en la legislación penal, para que no quede impune se lo encuadra dentro del artículo 80 en el tipo del homicidio del inciso cuarto que hace alusión a homicidio agravado por el móvil: que lleva a la persona a cometer asesinato por odio racial o religioso. (Estatuto de Roma, 1998).

En el caso de los delitos de lesa humanidad, hay que destacar que éstos son ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil específica. Al respecto, Bobillo, Eleicegui y Rojas (2012), refieren que la diferencia entre el Crimen de Lesa Humanidad y Genocidio es “que el primero se define en un sentido genérico como el cometido mediante un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en medio del cual se consuman múltiples delitos” (p. 5).

Ello evidencia una marcada diferencia entre ambos crímenes, destacando primeramente que el genocidio es el crimen perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mientras que los crímenes de lesa humanidad son ataques como asesinatos, exterminio, esclavitud, entre otros.

Particularmente el genocidio es entendido como una tecnología de poder, cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción de la sociedad y del uso del terror.

El genocidio como crimen ha estado presente casi desde el mismo momento en que los humanos comenzaron a organizarse en grupos familiares, tribus y demás. Inicialmente se destruían poblaciones enteras sosteniendo la bandera de la conquista, como sucedió en América con la llegada de Cristóbal Colon. En otras ocasiones se perseguían grupos religiosos, ejemplo de esto, es la persecución de cristianos en el año 63 por parte de los romanos. Y, en fin, otras tantas motivaciones que llevaban a la eliminación de parte importante de la población.

A pesar de todo, fue solo hasta el 9 de diciembre de 1948, con la Convención del genocidio, que este fenómeno tuvo expresión jurídica, y sin embargo, fue cincuenta años después, el 2 de

septiembre de 1998, que se obtuvo la primera condena internacional por este crimen (Prieto y Ávila, 2006).

Por lo que no es tan difícil explicar el por qué, no se hace posible entender que ningún genocidio real, ya que es histórico, por cuanto se ha presentado sin su remisión a la causalidad política, en este caso Feierstein (2016), expresa que “de modo que la exclusión de dicha causalidad en la definición del delito de genocidio abrió la puerta para transformar a la Convención en un texto apenas formal” (p. 248).

Desde que se aprobó la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio por parte de las Naciones Unidas, en el año 1948, se elaboró como un suceso paradójico en el marco del Derecho Internacional. Ello dio cuenta de la voluntad de convertir al aniquilamiento sistemático de grupos de población en un delito imprescriptible y extraterritorial, buscando poner un límite a la impunidad de los genocidas a lo largo de la historia, quedando planteada del siguiente modo:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo (p. 1).

Esta definición deviene del Derecho Internacional que, en principio, diferencia los crímenes aislados o individuales (crímenes de guerra o infracciones a la legislación penal nacional) de los cometidos sistemática y generalizadamente contra cualquier colectividad de la “población civil” (crímenes de lesa humanidad). Lo que diferencia los crímenes de lesa humanidad en general de los crímenes específicos de genocidio es que estos actos perpetrados se ejecutan con la “intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico - CEH, 1999, T. ii, p. 315).

Posterior a ello en el año 1989, la reproducción de la definición restrictiva en el Estatuto de Roma, pareció dar por clausurada la discusión. Aunque jueces y académicos optaron por abandonar el uso de ese concepto prefiriendo uno mucho más laxo, pero también más ambiguo como el de crímenes de lesa humanidad, que poco a poco fue ganando terreno en las sentencias internacionales.

Indonesia fue testigo en 1965 y 66 de una de las matanzas políticas más sanguinarias de la historia mundial. Según Cultura Colectiva.com (2008) “más de diecisiete mil islas comprenden el actual territorio de Indonesia en el que viven cerca de doscientos cincuenta millones de habitantes” (p. 1).

Teoría Humanista

A través de los intentos de aproximación al hombre han nacido diversas concepciones filosóficas, intentando enfocar al hombre desde un punto de vista globalizador y unificado, es donde surge el Humanismo. De acuerdo con Marzouka (2005), refiere que “el hombre nace con potencialidades humanas, y dependerá del tipo de sociedad en la que se desarrolle, el resultado final que prevalezca, en su percepción de mundo, formas de sentir, elaborar y conducirse conductualmente, consigo mismo y los demás” (p. 1).

La existencia humana comienza con el nacimiento, con la apertura de la intencionalidad al mundo, como primer paso de libertad del condicionamiento natural. En este sentido, antes del nacimiento, no se puede hablar con rigor de existencia humana. Por lo que la existencia humana está abierta al mundo y opera en él intencionalmente. Inclusive, puede negarlo radicalmente mediante el suicidio y la destrucción. La existencia puede civilizar al mundo o humanizar al mundo.

El término humanismo, responde a la fecundidad semántica del mismo, que recoge un contenido tan amplio como el fenómeno de la humanidad. En términos generales, la palabra humanismo ha estado ligada con una concepción del hombre y con su auténtica realización.

El humanismo incorpora del existencialismo los puntos siguientes: (a) el ser humano es electivo, capaz de elegir su propio destino, (b) el ser humano es libre para establecer sus propias metas de vida y (c) el ser humano es responsable de sus propias elecciones. A su vez, tiene varios usos. Se trata, por ejemplo, de la doctrina que se basa en la integración de los valores humanos. En todo caso, puede hacer referencia a un movimiento renacentista, a través del cual se propuso retornar a la cultura grecolatina para restaurar los valores humanos.

El humanismo es entendido como una visión del hombre y de lo humano en el marco de la libertad, del diálogo y de la promoción humana, interpretada dentro de la sensibilidad del hombre actual, que ha acumulado experiencias, valores, desengaños, ilusiones y desilusiones. En general, es un comportamiento o una actitud que exalta al género humano.

Pero se trata de una doctrina antropocéntrica, donde el hombre es la medida de todas las cosas. La organización social, por lo tanto, debe desarrollarse a partir del bienestar humano. Esta corriente se opone al teocentrismo medieval, donde Dios era el centro de la vida.

Pero como movimiento intelectual surgido en Europa durante el siglo XV, el humanismo promovía la entronización del ser humano no solo como elemento indispensable en torno al cual giraba la vida social, sino también como centro del universo.

Por otra parte, la palabra humanismo posee numerosos sentidos, para Rincón (2005), dos usos del término son:

El primero considera el humanismo como un punto de vista filosófico que refiere toda verdad y todo conocimiento al hombre, a quien se le constituye en centro absoluto de toda realidad. El segundo considera el humanismo como un interés por la antigüedad clásica, por sus virtudes, que exige el cultivo de los clásicos grecolatinos con el fin de aprender de ellos, juntamente con la elegancia del estudio, la sabiduría antigua en lo que tiene de racional y de humano, y por tanto, de asimilable para todos los cristianos (p. 112).

Ahí se destaca que el humanismo exige una "erudito cum pietate", es decir, una unión de la doctrina y la erudición de los antiguos con la piedad y la religión cristiana.

Es bajo ese gran movimiento religioso de principios del siglo XVI denominado la Reforma protestante, que nace el pensamiento y la obra de Martín Lutero y que finalizó con la supremacía eclesiástica, religiosa y política de la Iglesia de Roma en Europa creando iglesias protestantes de diferentes denominaciones (Lutero, 1986). Aunque la Reforma fue esencialmente un movimiento religioso, produjo importantes cambios en casi todos los aspectos de la vida social, económica y política, con grandes repercusiones en la historia moderna del mundo occidental.

Contexto Geopolítico de Indonesia 1965-1966

La geopolítica nace cuando el mapa empieza a percibirse como una formalización del espacio para la dominación del espacio, cuyo nacimiento se sitúa en el último cuarto del siglo XIX, cuando un área específica del conocimiento se transforma en un discurso legitimador de la expansión imperial, reflejado en una nueva forma de interpretar el espacio global y la política internacional.

De ahí que el interés por la geopolítica aumenta súbitamente en la primera mitad del siglo XX a raíz de las Guerras Mundiales, pero, sobre todo, al terminar la Guerra Fría y las implicaciones que la misma tuvo con respecto a una nueva configuración planetaria. En los múltiples casos en los que hoy se utiliza este término, se trata de hecho, de rivalidades de poder sobre territorios y sobre las personas que los habitan.

En estos choques entre fuerzas políticas, cada una de éstas utiliza medios diversos y, en particular, argumentos que demuestren las razones para una dominación justificada y moralmente legítima. Cualquiera que sea su extensión territorial (planetaria, estatal, regional, local) y la complejidad de los datos geográficos (relieve, clima, vegetación, repartición de la población etc.), una situación geopolítica se define, en un momento dado de evolución histórica transgredida, a través de las rivalidades en poder de mayor o menor momento, y a través de las relaciones entre fuerzas que ocupan partes diversas del territorio en cuestión (Lacoste, 2006).

Indonesia, cuenta con una población para 2020 de 273.039.415 de habitantes, su superficie es de 422.000 km². La subregión asiática del Sureste, de la que Indonesia forma parte destacada, tiene un extraordinario interés histórico, pues se trata del escenario donde se sitúan las naciones asiáticas más alejadas que Europa dominó política y económicamente; y que, a su vez, serán de las primeras en emanciparse, originándose una serie de conflictos en donde es difícil distinguir entre la disputa local de guerra por la independencia y la confrontación fría protagonizada a nivel mundial por la Unión Soviética y los Estados Unidos, las dos superpotencias al concluir la Segunda Guerra Mundial (Lemkin, 2008).

Lo que hoy es la República de Indonesia, denominada en época colonial como las Indias Orientales Holandesas, constituye un extenso archipiélago formado por miles de islas habitadas por centenares de culturas, pueblos, lenguas, religiones, entre otros. Ha sido, desde siempre, región clave en el comercio marítimo entre la India y China y, por tanto, la historia del archipiélago indonesio se caracteriza por la sucesiva llegada y establecimiento de influencias extranjeras, lo que a la larga ha configurado la identidad indonesia (Pastor, 2013).

Tal es el caso de la fe islámica, transmitida a través de los comerciantes musulmanes. Los europeos, portugueses primeros y holandeses después, fueron la última gran presencia extranjera en suelo indonesio (Renouvin, 1982).

Económicamente, pese a ser Indonesia la principal fuente de riqueza de los Países Bajos, entre la población indígena la renta per cápita se asemejaba a un régimen de subsistencia (Fieldhouse, 1984). En el aspecto político, no se confiaron a los indígenas puestos de responsabilidad.

Aunque no es menos cierto, que la acción colonial en Indonesia, al imponer una sola administración para todas las islas, creó el elemento fundamental que dotaría de unidad política a unas islas con pueblos, culturas y lenguas diferentes. Los holandeses aplicaron una legislación común en todas las islas, así como el envío de funcionarios javaneses al resto de territorios, y la promoción de una lengua foránea como el malayo para ser empleada en las relaciones oficiales

entre indígenas y europeos. Se pusieron, así, las bases de una cierta homogeneidad sobre la que se desarrolló el sentimiento nacionalista indonesio.

Para el año 1965 Suharto se encumbró en la presidencia de la República de Indonesia luego de un golpe de Estado contra Sukarno, quien proclamó la independencia de Indonesia. Hasta la fecha, las opiniones sobre las condiciones en que se efectuó el putsch siguen siendo divididas: para los partidarios del régimen indonesio, los comunistas preparaban un sublevamiento militar; para los críticos del régimen, el ascendiente político de los comunistas llevó a la facción militar de Suharto a aprovechar una sublevación de militares simpatizantes del Partido Comunista de Indonesia (Partai Kommunis Indonesia o PKI) para justificar el asesinato de los miembros del PKI y para hacerse del poder.

En todo caso, la participación de los comunistas en dicha insurrección no ha sido probada; sin embargo, los golpistas de Suharto contaron con el apoyo de las organizaciones islámicas del país para emprender la represión contra los comunistas| (Ramírez, 2006). Los muertos por ese conflicto ascienden a decenas de miles desde 1963 (Ramírez, 2006).

Genocidio: las Masacres en Indonesia de 1965-1966

Esta masacre, también conocidas como el genocidio indonesio, la purga comunista indonesia o la tragedia de 1965, consiste en la represión desatada contra el Partido Comunista de Indonesia (PKI) y sus simpatizantes por parte de las milicias del partido islamista Nahdlatul Ulama y del Partido Nacional Indonesio. Se considera como un evento que buscó la eliminación del Partido Comunista como fuerza política dentro del país en un contexto de Guerra Fría.

La convulsión del período significó la caída del gobierno del presidente Sukarno y el inicio del mandato autoritario de tres décadas del líder político y militar indonesio Suharto.

Las cifras de fallecidos en el genocidio oscilan entre 500 000 y un millón de personas, según las fuentes mayormente citadas. Otras hablan de dos a tres millones de víctimas durante las masacres. Las matanzas tuvieron lugar en Yakarta, Bali y posteriormente otras islas de

Indonesia. Los asesinatos en masa no sólo apuntaron a miembros del partido comunista, sino que también fueron víctimas simpatizantes de izquierda y personas de etnia china.

Documentos desclasificados en 2017 revelaron que el gobierno estadounidense tenía un conocimiento detallado sobre los asesinatos en masa desde un comienzo y que de hecho apoyaron las acciones de las Fuerzas Armadas de Indonesia. La complicidad norteamericana en las matanzas incluyó proveer listas con nombres de los miembros oficiales del PKI a los escuadrones del Ejército de Indonesia.

Por su parte, el gobierno indonesio tiene una postura negacionista acerca de las matanzas, incluso algunos portavoces oficiales consideran que corresponde a un hecho que "está en el pasado" por lo que el Estado ha adoptado una posición de negar cualquier tipo de sentencia que aluda al genocidio. Aun así, algunos civiles perpetradores de los asesinatos reconocen actualmente haberlos cometido.

El Derecho Penal Internacional hace referencia a los delitos definidos en el Derecho Internacional, donde el Genocidio y los crímenes contra la humanidad, tipificados claramente en el Estatuto de Roma de 1998 son actos que además de tener una estructura antijurídica poseen características que le dan esa clasificación, ante estos atroces crímenes el hombre moderno a través de la globalización de los derechos humanos definitivamente buscando erradicar estas conductas codifica y recoge en este estatuto una norma jurídica para evitar que se cometan de nuevo estos eventos y en caso que se vuelvan a cometer estos no queden impunes.

Estableciendo los diferentes mecanismos jurídicos y las garantías procesales a los investigados y presuntos responsables para ser juzgados de manera justa y condenados respectivamente con penas y sanciones y surtan los efectos jurídicos correspondientes. Esta nueva ley si bien no es perfecta constituye una importante contribución al derecho internacional penal para servir de fuente para nuevos tipos penales internacionales que se están desarrollando en el mundo (terrorismo ,narcotráfico, ecocidio, etc.) en este sentido y acorde al principio de progresividad de la ley el derecho penal internacional está en la obligación de evolucionar y

mejorar normas y procedimientos a los fines de optimizar la aplicación eficaz y eficiente además de incrementar y diversificar los tipos penales en esta tan importante ley.

Estos crímenes deben ser condenados en todo momento y en todo lugar la comunidad internacional debe mantener constante vigilancia ante la perpetración de estos actos y debe perseguir y juzgar a todos y cada uno de los responsables el principio de imprescriptibilidad y el de justicia universal debe mantenerse en estos casos los estados son responsables en la aplicación de este derecho para evitar que se vuelva a repetir la ejecución de víctimas por estos motivos así como todos los demás crímenes tipificados en el Estatuto de Roma.

Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Humanitario en manera alguna legitima la guerra. Lo que busca es garantizar que las partes en contienda adopten las medidas para proteger a la persona. El Derecho Internacional Humanitario, se aplica a situaciones de conflictos de carácter armado internacional o no internacional. Los principios que son planteados deben ser respetados por los estados y se tendrán presente para un conflicto interno. Las normativas del referido derecho pueden tener repercusión en el orden local (Cabanellas, 1992).

Asimismo, el Derecho Internacional Humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado Derecho Consuetudinario de los pueblos civilizados.

Por ello, la mayoría de los convenios de Derecho Internacional Humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. Así, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, se ha considerado que las normas de Derecho Internacional Humanitario son parte integrante del *ius cogens*. (Cabanellas, 1992).

Por su parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se adoptó en julio de 1998, fue un acontecimiento celebrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), pues

constituyó un importante avance en el fortalecimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH): los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio ya no quedarían impunes.

En cuanto al genocidio, la Corte Penal Internacional, reitera la definición contenido en el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, el cual refiere que se entiende por genocidio cualquier acto, como por ejemplo el asesinato, perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

En cuanto al genocidio, el artículo 6 refiere que a los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

El Rol del CICR en la Clarificación de los Conflictos Armados

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), goza de la función de asistir a los heridos y víctimas de los conflictos armados con arreglo a los Convenios de Ginebra 1949, los Protocolos Adicionales de 1977 y los estatutos de la propia institución, siendo también sus estatutos los que le han permitido ampliar esa tarea a los disturbios interiores, que a su vez le facultan velar por la aplicación, respecto y difusión del derecho internacional humanitario.

Asimismo, son los estatutos del CICR los que le autorizan contribuir a la comprensión del derecho internacional humanitario. Es esta, pues, la facultad que nos ocupa en estos momentos, sobre todo en lo atinente a la tipología de los conflictos armados y por tanto el derecho aplicable.

Dicho esto, han sido dos las formas por medio de las cuales el CICR ha contribuido definir cuándo una situación determinada constituye un conflicto armado y de qué tipo: la primera,

cuando después de haber hecho su evaluación confidencial solicita autorización a los Estados para asistir a los heridos, enfermos y detenidos, lo cual dependiendo de los argumentos planteados en la solicitud o de las circunstancias se puede deducir si estamos ante un conflicto armado interno o internacional y segunda, cuando por medio de declaraciones públicas y conferencias adopta una postura jurídica, o bien ofrece una guía para entender una situación, como sucede en los informes extraídos de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011).

No obstante recordar que las opiniones del CICR tanto a nivel científico-académico como práctico en lo que se refiere a la clarificación de los conflictos armados, de ninguna manera implica que los Estados estén en la obligación de acatar su visión de una situación determinada, pero puede ser tomada en cuenta debido precisamente al rigor científico con que emite sus opiniones, que muchas veces su contenido refleja el carácter consuetudinario de sus argumentos, y por tanto lo convierte en una autoridad en la materia.

Actuación de los Protagonistas del Genocidio en Indonesia a la Luz del Estatuto De Roma

La Corte Penal Internacional (CPI), se creó apenas iniciado el siglo XXI, como consecuencia de la sanción del Estatuto de Roma. Su objetivo fundamental fue crear una institución que pudiera actuar ante los delitos del nuevo Derecho Penal Internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el aún no tipificado delito de agresión. Sin embargo, el desempeño de dicha Corte desde su creación e incluso el propio diseño de su modo de intervención crea preocupación en relación con las garantías frente a la violación estatal de los Derechos Humanos, situación que diera origen al Derecho Penal Internacional.

La especificidad de la definición de genocidio, refiere a una política que opera sobre grupos y no sobre individuos, se encuentra casi ausente del más laxo concepto de crímenes de lesa humanidad, lo cual le da a la discusión jurídica sobre los modos de calificación una importancia central para los modos de disputa por las representaciones y sentidos del pasado en el presente.

La definición de crímenes de lesa humanidad se termina de desarrollar jurídicamente en el Estatuto de Roma, donde se los define de acuerdo a la Corte Penal Internacional (2002) como:

Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (p. 5).

Por otra parte, la persecución a grupos solo se encuentra planteada en su inciso “h”, justamente aquel que diera origen al concepto de genocidio con el que se yuxtapone; pero el eje dominante de la definición se basa en el ataque generalizado y sistemático contra una población civil, en donde lo que desaparece es la intención de destrucción total o parcial de un grupo y lo que se prioriza es la persecución a individuos que integren dichos grupos, como parte de la población civil. Esto es, ya no se trata de la intención de destrucción total o parcial de un grupo sino de la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, en donde la posibilidad de que perpetradores y víctimas constituyan el mismo grupo ya se encuentra absolutamente obturada (Feierstein, 2016).

Aunado a ello, hay que destacar la diferencia entre el concepto de crímenes de lesa humanidad y el de genocidio, es que el primero no observa al conjunto como “grupo nacional” sino como individuos que sufrieron la violación de sus derechos individuales. Esta es la diferencia jurídica más relevante entre el concepto de crímenes de lesa humanidad que remite a acciones indiscriminadas contra miembros de la población civil y el concepto de genocidio que remite a

acciones discriminadas contra grupos específicos de la población, buscando su destrucción total o parcial.

No obstante, la Corte Penal Internacional, solo puede actuar en aquellos casos en los que los perpetradores y/o el territorio involucrado pertenezcan a Estados que hayan reconocido su jurisdicción. Por otra, hasta el momento su modo de intervención se ha basado en aquellos procesos elevados a la Corte por los propios Estados o iniciados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con lo cual la autonomía de la Corte para avanzar en violaciones cometidas por los propios Estados y no reconocidas por ellos pareciera ser apenas formal.

Existen obligaciones que se desprenden de la firma del Estatuto de Roma, hay coincidencia en que existen obligaciones que están implícitas y hay otras que se prevén explícitamente. En relación a la primera de las obligaciones, existe consenso en que del Estatuto no deriva una expresa obligación para tipificar, en el ámbito interno, los delitos que son competencia de la Corte Penal Internacional (Villarreal Palos, 2017). Sin embargo, esta obligación se estima implícita desde el momento en que la Corte, al tenor de los artículos 10 y 17 del Estatuto, se considera complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, siendo éstas a quienes compete juzgar, en primera instancia, los crímenes más graves de trascendencia internacional (Ambos, 2003).

Por otra parte, en el Preámbulo del Estatuto se señala que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional no deben quedar sin castigo y que para tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional, además de que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales. Ahora bien, frente a esta obligación implícita, existen dos explícitas (Villarreal Palos, 2017):

1) Lo señalada en el artículo 70.4. a del Estatuto, según la cual todo Estado parte hará extensivas sus leyes penales que castiguen los delitos contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento a los delitos contra la administración de justicia a que se hace referencia en el artículo 70.1 y sean cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales.

2) El artículo 88 del Estatuto señala que los Estados parte se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en su parte IX, como lo son, entre otras, la entrega de personas a la Corte, la detención provisional y otras formas de cooperación, tales como identificar y buscar personas u objetos, practicar pruebas, dictámenes e informes periciales o interrogar a una persona.

El artículo 70.1 del Estatuto de Roma, establece los delitos contra la administración de justicia que pueden cometerse en los procedimientos seguidos en la Corte. A saber: dar falso testimonio, presentar pruebas falsas, corromper a un testigo, obstruir su comparecencia, tomar represalias contra él, destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba, poner trabas, intimidar, corromper o tomar represalias contra un funcionario de la Corte y solicitar o aceptar un soborno.

En el caso del cumplimiento de estas obligaciones, las naciones han de hacerlo por dos vías: (a) la de expedir leyes especiales, que pueden o no incluir las tres obligaciones antes enunciadas y (b) la de realizar reformas en su codificación penal para incluir los delitos competencia de la Corte, a la par de expedir leyes especiales en materia de cooperación.

Reflexiones Finales

El genocidio y los crímenes contra la humanidad desarrollados en Indonesia entre 1965 y 1966, dio inicio con un componente o un factor político que detonó toda esa masacre primero ejecutada por los militares y luego alentada por ellos mismos a grupos de exterminio civil, el comunismo era una plaga para estos y todas las personas que estos supieran que apoyaban al comunismo o simplemente simpatizaban con este sistema pues eran perseguidas, exterminadas y ejecutadas de inmediato.

El Genocidio en Indonesia tenía como objetivo la toma del poder y provocó uno de los peores genocidios del siglo XX. Su propósito fue la eliminación del Partido Comunista como fuerza política dentro del país en un contexto de Guerra Fría.

Por otra parte, el poder político se le considera abusivo cuando se excede en el ejercicio de sus funciones, en materias que están dentro del ámbito de los otros poderes (intromisión de poderes). Este partido contaba con tres millones de militantes para 1965, siendo la organización política con mayor popularidad en todo el país.

En este caso, Suharto asumió el control del ejército, la marina y la policía en la mañana del primero de octubre de 1965. En un discurso para la radio, describió que el golpe era un movimiento del partido comunista y aseguró que las fuerzas armadas tendrían que hacerse cargo del Estado.

Cabe destacar que la Consiste en la represión desatada contra el Partido Comunista de Indonesia y sus simpatizantes por parte de las milicias del partido islamista Nahdlatul Ulama y del Partido Nacional Indonesio. Se considera como un evento que buscó la eliminación del Partido Comunista como fuerza política dentro del país en un contexto de Guerra Fría.

Esa represión o persecución política es la acción por parte de una entidad estatal de controlar a la ciudadanía mediante la fuerza por razones políticas, especialmente con el propósito de restringir o prevenir su capacidad de tomar parte en la vida política de una sociedad.

En relación al Derecho Penal Internacional, éste se refiere a los delitos definidos en el derecho internacional. Se ha diseñado para prohibir cierto tipo de conductas consideradas comúnmente como graves atrocidades y para establecer la responsabilidad penal de los autores de dichas conductas, como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio.

Estos crímenes deben ser condenados en todo momento y en todo lugar la comunidad internacional debe mantener constante vigilancia ante la perpetración de estos actos y debe perseguir y juzgar a todos y cada uno de los responsables el principio de imprescriptibilidad y el de justicia universal debe mantenerse en estos casos los estados son responsables en la aplicación de este derecho para evitar que se vuelva a repetir la ejecución de víctimas por estos motivos así como todos los demás crímenes tipificados en el Estatuto de Roma.

Referencias

- Ambos, K. (2003). *Implementación del Estatuto de Roma en la legislación nacional*. Uruguay, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Bobillo, N., Eleicegui, R. y Rojas, G. (2012). *Delito de Genocidio*. Disponible en: http://www.e_bobdel012/delito_de_genocidio.pdf Consultado el 12/07/2020.
- Cabanellas, G. (1992). *Repertorio Jurídico de Principios Generales del Derecho, Locuciones, Maximus y Aforismos Latinos y Castellanos*. (4ª ed. Ampliada). Buenos Aires. Heliasta.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). *Guatemala. Memoria del Silencio*. UNOPS, TT. I-XII.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2014). *Principios generales del derecho penal internacional*. <https://www.icrc.org/spa/assets/files/2014/general-principles-of-criminal-icrc-spa.pdf> Consultado el 19/06/2020.
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948 y ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N° 316 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 5 de junio de 1953, publicado el 11 de diciembre de 1953.
- Corte Penal Internacional (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. <http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/> Consultado el 19/06/2020.
- Cultura Colectiva.com (2008). *Genocidio de comunistas en Indonesia en 1965*. Disponible en: <https://www.culturacolectiva.com/historia/genocidio-de-comunistas-indonesia-en-1965.htm> Consultado el 12/07/2020.
- Feierstein, D. (2016). *El concepto de genocidio y la destrucción parcial de los grupos nacionales. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria*. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales (RMSC)*. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42149082012> Consultado el 09/06/2020 08.

- Fieldhouse, D. (1984). *Los imperios coloniales desde el siglo XVIII*. Madrid: Vid.
- Lacoste, Y. (2006). *Géopolitique, la longue histoire d'aujourd'hui*. Paris: Larousse
- Lemkin, R. (2008). *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Buenos Aires, Prometeo, EDUNTREF.
- Lutero, M. (1986). *Escritos políticos*. Madrid: Tecnos.
- Marzouka, N. (2005). *Una aproximación psicológica a la visión de hombre libre. Psicóloga Clínica*. Universidad de Chile. Disponible en: <https://www.edu.ucl/una-aproximacion-psicologica.pdf> Consultado el 18/07/2020.
- Pastor, N. (2013). *Descolonización y Guerra Fría en la Independencia de Indonesia*. Disponible en: <http://www.ab-inicio.es.htm> Consultado el 09/07/2020.
- Prieto, R. y Ávila, S. (2006). *Akayesu*. https://books.google.co.ve/books?id=M4VwT_BQ7=pa87.htm Consultado el 09/07/2020.
- Ramírez, J. (2006). *Indonesia 1998-2003: el ciclo de la reforma política*. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/cornejo/ramirez.pdf> Consultado el 09/07/2020.
- Renouvin, P. (1982). *Historia de las relaciones internacionales: siglos XIX y XX*. Madrid.
- Rincón, A. (2005). *Lutero y el humanismo*. Universidad Nacional de Colombia <http://www.edu.unc.co/21725-74368-1-Lutero-y-el-humanismo.pdf> Consultado el 18/07/2020.
- Villarreal Palos, A. (2017). *Los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra. Notas para su incorporación a la legislación mexicana*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402750094006> Consultado el 19/06/2020.